

Ajuntament de Titaguas

EXPTE:

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución emplazamiento uso del fuego. Fiestas de San Antón

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	Hogueras y Gachas de San Antón
Fechas :	Fin de semana posterior al 17 de enero (Festividad de San Antón)
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas de San Antón
Datos del emplazamiento o ubicación:	HOGUERA DE SAN ANTON I: noche viernes de San Antón Lugar: Plaza de la Iglesia, Titaguas COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24 HOGUERA DE SAN ANTON II: noche Sabado de San Antón Lugar: Explanada de la nave municipal COORDENADAS UTM: X: 663776,24 Y: 4414391,60 GACHAS DE SAN ANTON Lugar: Eras de los calderos, COORDENADAS UTM: X: 664199,53; Y: 4414715,98

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2021/2021/2672547, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Titaguas con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 5 de noviembre de 2021 donde se comprueba que de los emplazamientos solicitados únicamente las HOGUERAS DE SAN ANTÓN I y II cumplen con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta de San Antón se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

NO AUTORIZAR el emplazamiento solicitado para las GACHAS DE SAN ANTÓN por no encontrarse la ubicación a la distancia mínima de 100 m. según el Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	Hogueras y Gachas de San Antón
Fechas :	Fin de semana posterior al 17 de enero (Festividad de San Antón)
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas de San Antón
Datos del emplazamiento o ubicación:	HOGUERA DE SAN ANTON I: noche viernes de San Antón Lugar: Plaza de la Iglesia, Titaguas COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24 HOGUERA DE SAN ANTON II: noche Sabado de San Antón Lugar: Explanada de la nave municipal COORDENADAS UTM: X: 663776,24 Y: 4414391,60

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspense** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del

Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Medidas de prevención propuestas por el ayuntamiento de Titaguas:

Las hogueras se realizan en espacios “urbanos” donde no existe zonas de especial riesgo de incendio forestal, a pesar de ello el ayuntamiento de Titaguas limpia la zona para retirar cualquier vegetación, elemento u objeto que se considera significativamente inflamable, así como hace un desbroce y riego preventivo en las zonas de la interfaz urbano-forestal más próximas a la localización del evento. Del mismo modo por situaciones puntuales se requiriera retirar en mayor medida los restos de desbroces o limpiezas de zona de interfaz con el único fin de reducir los riesgos de incendios, estos restos nunca se acumularán en la zona y serán retirados, a fin de no dejar material combustible en esa faja de seguridad. Se eliminará de la zona cualquier material inflamable que pudiera propagar el fuego.

Sobre la localización de la realización de los eventos descritos, no se da la existencia de tendidos aéreos y no existe local alguno comercial de ningún tipo. La zona queda restringida para el acceso de vehículos con antelación por lo que no existe riesgo alguno de afectar a cualquiera de los elementos anteriormente descritos y que constituirían un riesgo de incendio al considerarse productos inflamables.

Cabe destacar que el municipio además de medios contra pequeños conatos contra incendios, posee un cuerpo de bomberos voluntarios y está en continua comunicación con el consorcio provincial de bomberos de Valencia.

Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.

El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto

Finalizado el evento se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar la hoguera hasta que no esté completamente apagada, con las cenizas a temperatura ambiente y sin expulsión de humos.

No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

Medidas adicionales:

- El acopio del material utilizado se realiza evitando la aglomeración del mismo durante tiempos innecesarios. Se intenta recopilar el material y trasladarlo a lugar del evento en las horas previas al inicio del acto. Esto se realiza para evitar la ocurrencia de incendios con el material altamente inflamable por las altas temperaturas o actos vandálicos.
- Se delimita un recinto para la realización tanto de las hachas como de las hogueras descritas alejado en distancia suficiente de las edificaciones.
- Se elige una ubicación donde el fuego realizado esta resguardado de rachas de aire que pueden provocar que cenizas o chispas encendidas se trasladen a zonas fuera del recinto realizado.
- Dentro de la limitación que supone la cercanía del terreno forestal a casi cualquier punto del municipio, se prima conseguir la distancia máxima a este.
- En todos los actos relacionados con el fuego el ayuntamiento de Titaguas, da aviso de su realización a los bomberos de la zona, consorcio de bomberos y bomberos voluntarios. Si estos lo creen preciso, dotan al evento de medios de autoprotección, para en caso de incidente o la ocurrencia de cualquier evento inesperado se solucione por personal cualificado. La presencia de medios de extinción si se da el caso no

excluye tanto al ayuntamiento como a los organizadores de sus obligaciones para la correcta realización del evento en condiciones de seguridad.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Ajuntament de Titaguas

EXPTE: DTV21/57

Nº Ref:

ASUNTO: Resolución modificacionemplazamiento uso del fuego. Fiestas
de San Antón- Gachas

RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DE MODIFICACIÓN DE EMPLAZAMIENTO PARA USO FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO

VISTA la solicitud de autorización del emplazamiento para el uso festivo recreativo del fuego presentada con los datos referidos a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	GACHAS DE SAN ANTÓN
Fechas :	Fin de semana posterior al 17 de enero (Festividad de San Antón)
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas de San Antón
Datos del emplazamiento o ubicación:	HOGUERA GACHAS DE SAN ANTÓN: mañana sábado de San Antón Lugar: Plaza de la Iglesia, Titaguas COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO.- Con registro GVRTE/2021/2021/2865888, tiene entrada la solicitud del Ayuntamiento de Titaguas con los datos referenciados en el cuadro anterior.

SEGUNDO.- Visto el informe técnico de fecha 16 de diciembre de 2021, donde se comprueba que la modificación del emplazamiento solicitado cumple con los requisitos establecidos en el Decreto 148/2018, de 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO.- Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, por el que se aprueba el reglamento de la Ley 3/1993 y el

Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

SEGUNDO.- Visto el artículo 146 del Decreto 98/1995, donde en su apartado g), se indica, en definitiva, que el uso del festivo-recreativo del fuego podrá realizarse previa declaración responsable y previa autorización del emplazamiento.

TERCERO.- Visto el artículo 147 del Decreto 98/1995, donde se indica que las autorizaciones a que hace referencia el artículo 146 corresponden a los directores de los servicios territoriales de la Conselleria de Medio Ambiente.

CUARTO.- Visto que la Fiesta de San Antón se encuentra dada de alta en *Otros inventarios sectoriales de bienes inmateriales no incluidos en el Inventario General de Patrimonio de la Comunitat Valenciana*.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación:

Ayuntamiento solicitante:	Ayuntamiento de Titaguas.
Actividades o evento solicitado:	GACHAS DE SAN ANTÓN
Fechas :	Fin de semana posterior al 17 de enero (Festividad de San Antón)
Descripción de la actividad o evento:	Fiestas de San Antón
Datos del emplazamiento o ubicación:	HOGUERA GACHAS DE SAN ANTÓN: mañana sábado de San Antón Lugar: Plaza de la Iglesia, Titaguas COORDENADAS UTM: X: 664160,86 Y: 4414668,24

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo II y Anexo III del DECRETO 148/2018, de 14 de septiembre, del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según marca el artículo 2 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de diciembre, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con

competencias en prevención de incendios forestales correspondiente cada vez que se vaya a desarrollar, con un mes de antelación a la fecha de realización efectiva del evento, en los términos previstos en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 156 en su punto 1 del Decreto 98/1995, de 16 de mayo, y al artículo 3 del Anexo II del Decreto 148/2018, de 14 de septiembre, en los días y zonas en los que el índice de peligro sea extremo (**nivel de preemergencia 3** por riesgo de incendios forestales) quedará en **suspenso** esta autorización. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: [@gva_112cv](https://twitter.com/gva_112cv).

Hay una aplicación gratuita llamada "Preemergencia IF Comunitat Valenciana", disponible en Google Play para dispositivos en Android, que puede descargar para consultar el nivel de preemergencia actualizado.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- En todo caso, el evento en cuestión estará vigilado en todo momento por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas como parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicita el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.

2.- Condiciones particulares:

La determinación de las condiciones de ejecución de la hoguera se realizará en función de la distancia a suelo forestal del emplazamiento solicitado. Para ello se tendrán en cuenta el artículo 6 del Anexo III del Decreto 148/2018, del 14 de septiembre del Consell, por el que se modifica el Decreto 98/1995, de 16 de mayo, del Gobierno Valenciano, y por el que se aprueban las normas de seguridad en prevención de incendios forestales a observar en el uso festivo-recreativo del fuego en suelo forestal, colindante o con una proximidad inferior a 500 metros de terreno forestal.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

Medidas de prevención propuestas por el ayuntamiento de Titaguas:

Las medidas de prevención irán destinadas dada la naturaleza de los actos planteados en el emplazamiento "Plaza de la Iglesia" a cumplir con los mínimos preestablecidos en el artículo 7: "**Fiestas locales con tradición de encender fuego con la única finalidad de cocinar o calentarse en el suelo o mediante dispositivos o equipamientos de combustión como barbacoas y otros utensilios generadores de calor o fuego**" del Real Decreto 148/2018.

1. No podrá situarse bajo tendidos eléctricos o telefónicos, árboles ni próxima a vehículos. Los alrededores inmediatos a la misma no podrán albergar ningún local que almacene productos inflamables.
2. En todo caso, el ayuntamiento dispondrá los medios de prevención que, en lo correspondiente a personal y medios de extinción exigibles a tal efecto, la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales determine en la correspondiente autorización del emplazamiento.
3. Estos medios serán independientes de aquellos que sean necesarios y que así se determinen para el control de posibles afecciones del fuego generado en zona urbana, e irán a cargo del ayuntamiento o en su caso del promotor del espectáculo.
4. El ayuntamiento dispondrá de un seguro de responsabilidad civil específico que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
5. Una vez finalizados los actos se apagarán la totalidad de los fuegos con agua y arena, cuidando sobre todo que no quede ningún tipo de rescoldo. No se podrá abandonar las hogueras hasta que no estén completamente apagadas, sin expulsión de humos y con las cenizas a temperatura ambiente.
6. No se podrán utilizar como combustible materiales ligeros como cartón, papel, plásticos u otros que puedan desprenderse de la hoguera con el viento, y tampoco material que pueda provocar explosiones.

Los requisitos recogidos en esta autorización serán exigidos sin perjuicio de los que puedan derivarse de la aplicación concurrente en otras normas sectoriales y de la obtención de las restantes autorizaciones y licencias que legalmente procedan.

Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

LA DIRECTORA TERRITORIAL

A LA DG DE PREVENCIÓN DE INCENDIOS FORESTALES

Ayuntamiento de Titaguas

EXPTE: EMPL/DTV/24/080

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN TERRITORIAL DEL EMPLAZAMIENTO PARA USO
FESTIVO-RECREATIVO DEL FUEGO**

Visto el contenido del expediente de referencia, esta Dirección Territorial, y de conformidad con los siguientes:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Con fecha 06 de agosto de 2024 tiene entrada en la Dirección Territorial de Valencia escrito del Ayuntamiento de Titaguas, en el que solicita la inclusión en el Registro de emplazamientos regulados por el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, para la celebración de la FESTIVIDAD de “Gachas de San Antón, Gazpachos de Carnaval, Paella Fiestas Patronales y Comida Hermandad Fiestas Patronales”.

SEGUNDO. - En fecha 22 de octubre de 2024 y registro de salida CART4/2024/296361, se remite requerimiento al citado Ayuntamiento, para que subsane la documentación necesaria para continuar con la tramitación del expediente.

TERCERO. - En fecha 23 de octubre de 2024 y registro GVRTE/2024/4624773, el citado Ayuntamiento subsana la documentación requerida.

CUARTO. - En fecha 21 de noviembre de 2024, se emite el informe técnico favorable del emplazamiento solicitado respecto de los requisitos establecidos en el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

A los mencionados hechos le son de aplicación los siguientes:

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. - Es normativa de referencia la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, Forestal de la Comunidad Valenciana; el Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

SEGUNDO.- El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 1) que el uso festivo recreativo del fuego con carácter excepcional en entornos urbanos, en el desarrollo de celebraciones de fiestas locales o de arraigada tradición cultural, en las que se utilicen artificios de pirotecnia, encendido de hogueras o dispositivos o equipamientos que usen fuego, destinados a cocinar o a iluminación a una distancia inferior a los 100 metros del suelo forestal, deberá realizarse en emplazamientos autorizados al efecto.

TERCERO. - El artículo 1 del Anexo VI del Decreto 91/2023, indica en su apartado 4) indica que la autorización de estos emplazamientos corresponde al titular de la Dirección Territorial.

Por todo ello, vistos los antecedentes de hecho y fundamentos de derecho,

RESUELVE

AUTORIZAR el emplazamiento según se describe seguidamente, para los actos y festejos tradicionales y para los usos citados a continuación, en la localización cartografiada en el Anejo I de la presente resolución:

Ayuntamiento	Titaguas
Festividad	San Antón
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Enero
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	TIPO DE USO: Fuego Culinario Calle Benamacar s/n (era de los calderos) Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 664.199,53; 4.414.715,98

Ayuntamiento	Titaguas
Festividad	Carnaval
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Febrero
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	TIPO DE USO: Fuego Culinario 1. Calle Benamacar s/n (era de los calderos) Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 664.199,53; 4.414.715,98
Ayuntamiento	Titaguas
Festividad	Fiestas Patronales
Fechas en las que tradicionalmente se celebra	Septiembre
ACTOS, USO DEL FUEGO Y UBICACIONES AUTORIZADOS	TIPO DE USO: Fuego Culinario 1. Calle Benamacar s/n (era de los calderos) Coord. UTM (ETRS89, Huso 30): 664.199,53; 4.414.715,98

La autorización, queda **CONDICIONADA**, en todo caso:

1. Condiciones generales:

- Deberá cumplir con las normas de seguridad contempladas en Anexo VIII del Decreto 91/2023, de 22 de junio, del Consell, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 3/1993, de 9 de diciembre, forestal de la Comunitat Valenciana.

- Una vez autorizado y registrado el emplazamiento del evento indicado en la presente autorización se precisará, según indican los artículos 1 y 2 del Anexo VI del Decreto 91/2023, de 22 de junio, de una **declaración responsable** por parte del ayuntamiento a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales correspondiente **cada vez** que se vaya a desarrollar, en los términos previstos en el Anexo VII del Decreto 91/2023 y en el artículo 69 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del procedimiento administrativo común de las administraciones públicas.

- Con carácter previo a la actividad y atendiendo a lo establecido en el artículo 3 Decreto 91/2023, de 22 de junio, en los días y zonas para los que el nivel de **preemergencia ante el riesgo de incendios forestales**, que recoge el Plan Especial frente al Riesgo de Incendios Forestales de la Comunitat Valenciana, establezca el **nivel 3**, esta autorización carecerá de efecto. Se puede consultar el nivel de preemergencia y su previsión para el día siguiente en: www.112cv.com y en twitter: @gva_112cv.

Nivel Preemergencia por riesgo de incendios forestales	Suspendida la autorización
1	NO
2	NO
3	SI

- Si por motivo del nivel de preemergencia, u otra circunstancia, el evento no pudiera desarrollarse en las fechas en las que tradicionalmente se celebra, se podrá realizar en otra fecha con las mismas limitaciones y condicionantes, previa declaración responsable a la Dirección Territorial, indicando el motivo de la no celebración en la fecha prevista.

- En todo caso, el **evento** en cuestión **estará vigilado en todo momento** por la autoridad municipal competente o por aquellas personas físicas o jurídicas u cualquier otro tipo de entidad que hayan sido nombradas parte de la organización del evento.

- El ayuntamiento deberá garantizar, una vez finalizado el evento, que se ha supervisado la zona forestal circundante o con posibilidad de ser afectada por el radio de alcance de los artificios pirotécnicos, hogueras o cualquier otro dispositivo de ignición utilizado y verificará que no existe riesgo de incendio. Para ello, **el ayuntamiento levantará acta de comprobación** donde se explicite el tipo de inspección realizada y los hechos constatados, certificando que no existe riesgo de incendio. El acta se enviará a la dirección territorial de la conselleria con competencias en prevención de incendios forestales.

- El Ayuntamiento dispondrá de un **seguro de responsabilidad civil específico** que otorgue cobertura al riesgo generado por el evento concreto.
- Queda totalmente **prohibida la utilización de globos chinos, farolillos voladores, globos de luz, velas flotantes, linternas voladoras u otros dispositivos similares** dado el elevado nivel de riesgo que comporta una llama sin dirección ni control alguno, a merced del viento, y que puede alejarse y caer en una zona forestal o en cualquier otro lugar susceptible de iniciar un incendio forestal.
- El lanzamiento de artefactos pirotécnicos no se podrá autorizar, en ningún caso, en suelo forestal.

2.- Condiciones particulares:

Según el Visor Cartográfico de la Generalitat Valenciana, **la distancia existente entre el emplazamiento solicitado y el suelo forestal más próximo es:**

Emplazamiento	Coordenadas UTM (ETRS89, Huso 30)	Distancia a terreno forestal PATFOR
1. Calle Benamacar s/n (era de los	X; Y: 664.199,53; 4.414.715,98	44,34 m

Atendiendo a las características de la celebración, así como de la localización del emplazamiento, además de las medidas de prevención establecidas por el Ayuntamiento, se observarán las siguientes medidas de prevención de incendios forestales específicas:

- En todas las hogueras, una vez finalizado el acontecimiento y con las llamas completamente apagadas, tal como determina el anexo VIII, artículo 8.9 del Decreto 91/2023, los restos de las mismas **solo se podrán depositar**, cuando se produzca la limpieza del emplazamiento, en un lugar completamente limpio que impida que cualquier rescoldo pueda provocar un incendio.

3.- Condiciones establecidas por el ayuntamiento:

- El acopio del material utilizado se realiza evitando la aglomeración del mismo durante tiempos innecesarios. Se intenta recopilar el material y trasladarlo a lugar del evento en las horas previas al inicio del acto. Esto se realiza para evitar la ocurrencia de incendios con el material altamente inflamable por las altas temperaturas o actos vandálicos.

-Se delimita un recinto para la realización de las actividades descritas alejado en distancia suficiente de las edificaciones.

-Se elige una ubicación donde el fuego realizado esta resguardado de rachas de aire que pueden provocar que cenizas o chispas encendidas se trasladen a zonas fuera del recinto realizado.

-En todos los actos relacionados con el fuego el ayuntamiento de Titaguas, da aviso de su realización a los bomberos de la zona, consorcio de bomberos y bomberos voluntarios. Si estos lo creen preciso, dotan al evento de medios de autoprotección, para en caso de incidente o la ocurrencia de cualquier evento inesperado se solucione por personal cualificado. La presencia de medios de extinción si se da el caso no excluye tanto al ayuntamiento como a los organizadores de sus obligaciones para la correcta realización del evento en condiciones de seguridad.

4.- Notificación:

La presente resolución se notificará al Ayuntamiento y a la Dirección General de Prevención de Incendios Forestales, para la inscripción en el al Registro de emplazamientos para actos y festejos tradicionales que pueden usar fuego o artefactos pirotécnicos excepcionalmente en suelo forestal o en la zona de influencia forestal.

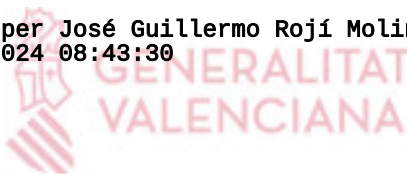
Contra la presente resolución que no pone fin a la vía administrativa, podrá interponerse Recurso de Alzada, por plazo de un mes, contado desde el día siguiente al de la notificación de la presente, ante el Director General de Prevención de Incendios Forestales, de conformidad con lo establecido por los artículos 121 y 122 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas.

Todo ello, sin perjuicio de que los interesados puedan ejercitar cualquier otro recurso que estimen oportuno.

València, en la fecha de la firma digital

DIRECTOR/A TERRITORIAL
(Por sustitución Res. del Subsecretario de 20/09/2023)
El Jefe del Servicio Territorial de Medio Ambiente de València

Firmat per José Guillermo Rojí Moliner, el
22/11/2024 08:43:30



ANEJO I: LOCALIZACIÓN DEL EMPLAZAMIENTO. EXPTE. EMPL/DTV/24/080



 GENERALITAT VALENCIANA Conselleria de Medio Ambiente, Agua, Infraestructuras y Territorio	DIRECCIÓN TERRITORIAL DE VALENCIA Emplazamiento autorizado para el uso del fuego regulado por el Anexo VI del Decreto 91/2023	
	ANEXO I: Ubicación de los emplazamientos autorizados EXPTE: EMPL/DTV/24/080 AYUNTAMIENTO DE :Titaguas	PLANO: 1 ESCALA: 1:2.500 FECHA: 04/11/2024

LEYENDA	
●	Fuego culinario
	Terreno Forestal
	Termino Municipal